

- 2022 -

Manual de delitos económicos: tipologías y herramientas de investigación

DAFI | Dirección General de Asesoramiento
Económico y Financiero en las Investigaciones



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones

(DAFI)

Este documento fue elaborado en homenaje a Judith König, por las integrantes de la DAFI, Magdalena Rúa, Gloria Acevedo Villalba, Magalí Bausset, María Sol Gavela y Valeria Frittella.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: junio 2022

- 2022 -

Manual de delitos económicos: tipologías y herramientas de investigación

—

DAFI | Dirección General de Asesoramiento
Económico y Financiero en las Investigaciones

Índice

PREFACIO	7
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. ASPECTOS CONCEPTUALES	10
II.1. Flujos Financieros Ilícitos.....	10
II.2. Delitos de cuello blanco	11
II.3. Lavado de Activos.....	11
II.4. Criminalidad Económica e internacionalización	13
II.5. Guaridas fiscales.....	14
II.6. Estructuras e instrumentos opacos.....	15
II.7. Beneficiarios finales	16
II.8. Criptoactivos.....	18
III. TIPOLOGÍAS DE DELINCUENCIA ECONÓMICA.....	20
III.1. Lavado de dinero proveniente del narcotráfico	20
III.2. Lavado de dinero del delito de trata de personas	22
III.3. Empresas de fachada y guaridas fiscales para canalizar fondos	24
III.4. Instrumentos financieros desregulados y estructuras societarias complejas para canalizar fondos	25
III.5. Utilización de guaridas fiscales por parte de imputados por delitos de lesa humanidad	28
III.6. Simulación de operaciones para eludir normativa de control cambiario.....	28

III.7. Crecimiento patrimonial con ingresos de fuentes desconocidas	
en diversos delitos	30
III.8. Tasas de interés	30
III.9. Uso de prestanombres en enriquecimiento ilícito	31
III.10. Maniobras para justificar ingresos espurios de funcionario público	31
IV. SEÑALES DE ALERTA	33
V. HERRAMIENTAS ÚTILES.....	35
V.1. Plataforma Virtual de Investigación Financiera.....	35
V.2. Índice del Secreto Financiero de TJN.....	35
V.3. Índice de Guaridas Fiscales Corporativas de TJN	36
V.4. Sitios internacionales de acceso público.....	36
V.5. Estándar de Intercambio Automático de Información (AEOI).....	38

PREFACIO

Este manual se publica para rendir homenaje a la Contadora Pública y Licenciada en Economía Judith König, quien fue la titular de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), por su firme convicción en el combate de la criminalidad económica, por su clara visión respecto a la centralidad de la investigación económica y financiera en los casos de delincuencia compleja y organizada, por sus enormes aportes al poder judicial, al ámbito académico y en la vida personal y profesional de cada uno de los integrantes de la DAFI, por su audacia en la construcción y puesta en valor de esta dependencia, por los invaluable avances conseguidos en el camino recorrido, y por haber sido una gran compañera, más allá de su indudable liderazgo, conocimiento y capacidad.

En base a su experiencia en el Ministerio Público Fiscal (MPF), Judith König advirtió que el aspecto económico del delito constituía la piedra angular de las investigaciones de los casos de criminalidad compleja y crimen organizado. Por ello, creía fervientemente que la clave de las investigaciones de delitos complejos estaba en el trabajo interdisciplinario dentro del MPF. Para ello, logró conformar un cuerpo de profesionales en Ciencias Económicas, especialmente capacitado, que asesora a los/as fiscales, participa en peritajes contables y posee el conocimiento técnico específico requerido en toda investigación compleja.

Desde la creación de la DAFI, Judith persiguió promover un cambio cultural en el MPF para que se investigue el aspecto financiero de todos los delitos cometidos con finalidad económica, brindando a los agentes del MPF un órgano especializado en materia económica-financiera que participe en las distintas etapas del proceso penal, sugiera estrategias de investigación y represente al MPF en peritajes contables. Asimismo, buscaba capacitar, brindar herramientas y estandarizar métodos que permitan optimizar las investigaciones económicas y financieras.

Los integrantes de la DAFI estaremos por siempre agradecidos por haber podido contar con Judith tanto en materia profesional como en términos humanos. Judith fue una persona muy especial, que siempre valoró las contribuciones de su equipo, nos estimuló a profundizar nuestra formación académica y profesional, buscó jerarquizar el trabajo de los profesionales no jurídicos dentro del MPF, y pugnó por obtener el lugar merecido para la oficina que conducía y para sus colaboradores. Tampoco perdió de vista la importancia de los valores humanos y la perspectiva de género, tanto en las investigaciones como en el ambiente laboral.

La elaboración de este manual fue impulsada inicialmente por Judith y nos pareció grata la tarea de finalizarlo a modo de rendirle un homenaje a su vocación por combatir las injusticias de todo tipo, su firme deseo de compartir el saber y hacer trascender el trabajo de esta oficina, su gran perseverancia y su rigurosidad conceptual y técnica, que han dejado huellas imborrables y han abierto camino en el MPF.

I. INTRODUCCIÓN

El presente manual fue elaborado por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) como una herramienta destinada a facilitar las tareas de investigación en materia económica y financiera por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF). Tiene por objetivo brindar nociones conceptuales y tipologías de los delitos económicos y financieros que fueron parte de las investigaciones en las que colaboró esta dependencia. Con tal propósito, se realizó una compilación que abarca las experiencias obtenidas a partir de las investigaciones encomendadas por las y los fiscales.

La investigación del aspecto económico del delito se ha convertido en una parte fundamental de toda investigación de casos de criminalidad compleja. Por ello, es importante que desde el inicio de la investigación se contemple el objeto económico que suele existir por detrás de los casos de criminalidad organizada. En ese sentido, es necesario el decomiso de los activos provenientes de la actividad ilícita y reunir prueba relevante que permita identificar a la totalidad de los integrantes de la organización delictiva, incluyendo a los financistas y beneficiarios económicos de la maniobra.

Con esta finalidad, se busca confeccionar un perfil patrimonial y financiero, así como reconstruir los movimientos patrimoniales y financieros de las personas humanas y jurídicas que se encuentren involucradas en las investigaciones judiciales, en la búsqueda por determinar el rol de cada uno de los integrantes de la organización criminal e identificar los bienes fruto de la actividad ilícita.

II. ASPECTOS CONCEPTUALES

En este apartado se analizarán algunos conceptos básicos, que serán empleados a lo largo del documento, y que son de utilidad para la investigación del aspecto económico y financiero del delito, muchas veces de carácter transfronterizo.

II.1. Flujos Financieros Ilícitos

Se conoce como flujos financieros ilícitos a (1) aquellos que provienen de actividades criminales, tales como narcotráfico, trata de personas, contrabando de armas, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, etc., así como (2) aquellos cuyo origen no es delictivo, por ejemplo cuya fuente del dinero es una actividad comercial, pero que están asociados a la elusión o evasión fiscal o fueron transferidos y/o utilizados contrariando la normativa vigente.

Los flujos financieros ilícitos han presentado una evolución creciente de manera acelerada en las últimas décadas, en el marco del proceso de financierización y mundialización financiera de la economía global.

Es importante mencionar que no existen estadísticas certeras de la magnitud de los flujos financieros ilícitos por tratarse de fondos no registrados y que buscan ocultarse, por lo que su medición es sumamente compleja.

Global Financial Integrity, una organización internacional que estudia estos temas, estimó los flujos financieros ilícitos desde los países en desarrollo, entre 2004 y 2013¹, en USD 7,8 billones, y entre 2008 y 2017², en USD 8,7 billones; esta última estimación calculada mediante los flujos de comercio exterior, que muestran una brecha estadística entre 135 países en desarrollo y 36 economías avanzadas.

Por su parte, World Economic Forum (el Foro Económico Mundial)³ y UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)⁴ estimaron que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión fiscal tienen un costo de unos USD 1,26 billones al año para los países en desarrollo.

1. Global Financial Integrity (2015) Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2004-2013. Dev Kar y Joseph Spanjers. Disponible en: https://secureservercdn.net/50.62.198.97/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2015/12/IFF-Update_2015-Final-1.pdf?time=1639748921

2. Global Financial Integrity (2020) Trade-Related Illicit Financial Flows in 135 Developing Countries: 2008-2017. Disponible en: <https://secureservercdn.net/50.62.198.97/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/03/GFI-Trade-IFF-Report-2020-Final.pdf?time=1639750592>

3. "Corruption Costs Developing Countries \$1.26 Trillion Every Year - yet Half of EMEA Think It's Acceptable." World Economic Forum, 9 de diciembre de 2019, <https://www.weforum.org/agenda/2019/12/corruption-global-problem-statistics-cost/>.

4. UNODC (2017) ANTI-CORRUPTION NEWSLETTER UNODC REGIONAL OFFICE FOR SOUTHEAST ASIA AND THE PACIFIC. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/southeastasiapacific/topics/anti-corruption/Newsletter_UNODC_SEA_AC.pdf

II.2. Delitos de cuello blanco

Gran parte del crimen económico organizado es llevado a cabo por grandes corporaciones. El fraude corporativo y los delitos cometidos por empresas multinacionales en materia de evasión fiscal internacional tienen un peso muy relevante entre los flujos financieros ilícitos, tal como lo muestran las estimaciones de Global Financial Integrity, mencionadas en el apartado anterior.

El concepto de “delitos de cuello blanco” resulta atribuido, mayoritariamente, al criminólogo norteamericano Sutherland⁵, a partir de su trabajo “*White collar crimes*”, quien puso al descubierto que había una especial clase de delincuencia, normalmente omitida en las descripciones tradicionales, y que, contrariamente a lo sustentado por otras escuelas criminológicas, los individuos que cometían esos hechos provenían de clases sociales que gozaban de una posición de poder dentro de la sociedad⁶.

El Delito Económico Organizado es definido como una “organización delictiva dedicada a negocios legales-ilegales de una cierta complejidad política-jurídica con la necesaria participación de instituciones y/o funcionarios estatales, que producen una recompensa económica importante y que gozan de impunidad inmunidad social-penal” (Pegoraro, 2002; 2003; 2005; 2013)⁷.

II.3. Lavado de Activos

El lavado de activos consiste en “*un proceso más o menos complejo (dependiendo de las circunstancias) que trata con bienes de origen delictivo y que tiene la finalidad de incorporar dichos bienes en la economía legal para transformar el poder de adquisición potencial que tiene el capital de origen ilícito en poder de adquisición efectivo, lo que implica ocultar dicho origen ilícito*”, tal como lo explica Mateo G. Bermejo⁸.

Se distinguen distintas fases del proceso de lavado. La primera consiste en la colocación de los bienes en la economía legal a través de diversos medios. La segunda etapa se caracteriza por la transformación del capital ilícito, lo que implica que, una vez introducido en el mercado legal, requiere someterse a operaciones económicas y/o financieras que oculten sus rastros de vinculación con el ilícito. La última fase es la de integración final del capital de origen ilícito en el circuito económico oficial. Sin embargo, en la práctica, en muchos casos, estas fases no se encuentran estrictamente diferenciadas

5. Sutherland, E. H. (1969). El delito de cuello blanco. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

6. Piñeiro Bertot, María Inés. LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE COMO EXPRESION DE DELITOS DE CUELLO BLANCO.<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/06/doctrina33166.pdf>

Pontón, Daniel. El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global.<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552663274006/html/index.html>

7. Hernán Olaeta y Antonella Comba. Algunas reflexiones sobre el estudio de los delitos económicos en Argentina. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/57f2722f3108a.pdf>

8. Mateo G. Bermejo (2009) Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales. Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho. TESIS DOCTORAL UPF.

y pueden superponerse entre ellas.

El Código Penal de la República Argentina tipifica el delito de lavado de activos de la siguiente manera, para quien: “...convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.⁹

Cabe destacar que la Argentina, como muchos otros países de América Latina, convive con altos niveles de informalidad en su economía, lo que permite que gran parte de los activos de origen ilícito permanezcan y sean utilizados en la informalidad. A diferencia de los países “avanzados” o “desarrollados”, que cuentan con amplios niveles de bancarización, la economía argentina cuenta con importantes índices de informalidad y manejo de dinero en efectivo, lo que facilita la utilización de los activos ilícitos.

Sumado a las condiciones expresadas en el párrafo anterior, existe otra situación particular de la economía argentina que tiene que ver con la dolarización del excedente, la acumulación en moneda extranjera y su transferencia al exterior o bien el atesoramiento en territorio argentino pero fuera de la economía formal, ya sea alojando el dinero en hogares o en cajas de seguridad. Ello se logra a través de entidades financieras reguladas o no reguladas que facilitan y arbitran el cambio de moneda extranjera, la apertura de cuentas en el exterior y la transferencia de los fondos, o bien mediante falsificación comercial, triangulación, simulación de operaciones con empresas extranjeras o manipulación precios de transferencia (entre entidades vinculadas de un grupo económico). Este fenómeno, conocido como fuga de capitales, mantiene un enorme flujo de dinero por fuera de la economía formal, que puede ser utilizado en el país o en el exterior; y, en este último caso, generalmente en guaridas fiscales, libre de la carga tributaria local, y luego puede ser repatriado mediante diversos mecanismos para ser utilizado por el titular de dichos activos. Para ello, se simulan préstamos del exterior por parte de entidades financieras extranjeras o se utilizan estructuras corporativas del exterior y se manipulan los precios de transacciones, servicios, deuda, intereses, etc.

Los casos investigados de lavado de dinero por la DAFI, en general, no atienden las características del delito de lavado tradicional difundido por la literatura especializada. La economía informal en Argentina facilita maniobras menos sofisticadas, mediante las cuales los criminales que buscan lavar activos ilícitos, en ciertos casos, no declaran mayores ganancias, ni sobrefacturan ingresos, debido a que pretenden evitar el pago de impuestos; a diferencia de los casos tradicionales que se estudian en la bibliografía internacional en los que los criminales sobredeclaran ingresos y abonan mayores impuestos con el objetivo de “blanquear” fondos ilícitos para luego utilizarlos.

9. Artículo 303 del Código Penal de la Nación. Disponible: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Mención aparte merecen los regímenes de blanqueo fiscal. Nuestro país tiene una larga historia de regímenes estatales de blanqueos fiscales que se reiteran en los distintos gobiernos, los cuales facilitan que se vuelen a la economía formal fondos provenientes de actividades criminales. Si bien los regímenes de blanqueo que promueve el Estado solamente admiten el blanqueo de fondos provenientes de evasión fiscal y no así de otras actividades criminales, tales como narcotráfico, trata de personas, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, entre otros, cabe señalar que es muy difícil distinguir si los fondos que se acogen al blanqueo efectivamente provienen de evasión fiscal o de otras actividades criminales. Por ese motivo, en efecto, se precisaría de una investigación adicional de cada uno de los actores que se acogen a los regímenes de blanqueo para determinar si efectivamente esos fondos provienen de una u otra actividad. En los hechos, los Estados no suelen contar con los recursos suficientes para efectuar este tipo de investigaciones y parte de los fondos blanqueados y legitimados podrían estar encubriendo otras actividades criminales no admitidas por la legislación en los regímenes fiscales de blanqueo. Por ello, teniendo en cuenta que es posible confundir el ilícito precedente, podrían considerarse un indicio para la investigación económica y financiera aquellos casos en los que las personas imputadas en alguna actividad criminal se hayan acogido a regímenes de blanqueo fiscal.

Asimismo, existen distintas teorías acerca de la contaminación del patrimonio del defraudador, que se debaten si todo el producto de la mezcla está contaminado o si la contaminación alcanza únicamente a la parte de origen delictivo.

Algunas consideran que hace falta diferenciar los activos de fuente ilícita de aquéllos de procedencia lícita, como se expresa en el artículo 5¹⁰ de la Convención de Viena y en el artículo 12¹¹ de la Convención de Palermo¹². Otros adoptan la “teoría de la contaminación total” que indica que todo el fruto de la actividad económica obtenida mediante la utilización de fondos de origen ilícito se encuentra contaminado por el delito cometido, representando así un enriquecimiento ilícito, a pesar de que haya sido integrado o fusionado con porciones de capital de origen lícito.

II.4. Criminalidad Económica e internacionalización

Uno de los pilares del delito de lavado de activos y de otros delitos económicos (tales como el enriquecimiento de funcionarios públicos, el soborno transnacional, la evasión fiscal, etc.) se apoya en la internacionalización de las operaciones, lo que dificulta su rastreo y control. Debido a que los Estados-Nación poseen limitadas capacidades de supervisión en el ámbito internacional, quedan sujetos a los convenios multilaterales y bilaterales de cooperación e intercambio de información

10. Véase https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

11. Véase <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

12. Kai Ambos, Dino Carlos Caro Coria y Ezequiel Malarino, *Lavado de Activos y Compliance Perspectiva internacional y derecho comparado*. JURISTA EDITORES E.I.R.L.. Lima, Perú.

financiera y fiscal con los países extranjeros, para acceder a información internacional que permita investigar, tanto administrativa como judicialmente, las transacciones económicas internacionales. Los cimientos sobre los que se construye la criminalidad económica son:

- El asesoramiento de expertos jurídicos, contables, impositivos, financieros, entre otros, que facilitan la comisión de estos delitos, brindando el conocimiento para la realización de las maniobras (comúnmente denominados los “facilitadores”).
- La opacidad del sistema económico, financiero y tributario internacional. En este aspecto sobresale el rol de las guaridas fiscales y los instrumentos financieros y estructuras societarias opacas que permiten ocultar los activos de sus verdaderos titulares.

II.5. Guaridas fiscales

Las guaridas fiscales son jurisdicciones que cuentan con regímenes fiscales beneficiosos, por sus bajas o nulas tasas impositivas para determinados ingresos y/o determinados sujetos, flexibilidad de la legislación comercial (con pocos requerimientos contables y normas flexibles de constitución y funcionamiento), o falta de regulación de instrumentos financieros y estructuras legales; además de la condición de otorgar confidencialidad de la información, garantizando estricto secreto bancario y fiscal, ocultando a los beneficiarios efectivos de compañías, cuentas e inversiones financieras.

Hasta el año 2013, en Argentina, tuvo vigencia una nómina de países de baja o nula tributación (DR 1344/98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias) que fue derogado y reemplazado por un listado “positivo” de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal (Decreto N°589/2013). Para ello, se consideran jurisdicciones cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal a aquellas que suscriban un acuerdo de intercambio de información con Argentina en materia tributaria. Aunque, un aspecto sensible de la norma es que establece la posibilidad de considerar “países cooperadores” a aquellos con los que la Argentina haya iniciado negociaciones a los fines de suscribir un acuerdo, a pesar de aún no haber finalizado dichas negociaciones. En el mismo sentido, los acuerdos de intercambio de información tributaria con algunas de las jurisdicciones que figuran en la lista de países cooperadores no establecen intercambio automático de información, sino que habilitan solicitudes “caso por caso”. Es decir, la lista contempla jurisdicciones sobre las cuales la Argentina no tiene acceso irrestricto a información y, sin embargo, ya no se aplican controles especiales en dichas jurisdicciones.

Existen listados alternativos que nos brindan información acerca de la opacidad de las jurisdicciones en materia financiera y tributaria, tales como los listados de países con alto ranking de secretismo financiero y corporativo, *Financial Secrecy Index (FSI)* y *Corporate Tax Haven Index (CTHI)*, elaborados

por la organización *Tax Justice Network*¹³, que serán analizados en un apartado posterior.

II.6. Estructuras e instrumentos opacos

Una técnica delictiva muy utilizada es la creación de compañías fantasmas¹⁴ fuera de la jurisdicción argentina, sin presencia física y/o sin actividad real, para ocultar a beneficiarios reales o evitar el pago de impuestos. También se constituyen fuera de la Argentina sociedades conocidas como pantalla¹⁵, con el propósito de encubrir una actividad ilícita. Se crean empresas ficticias, generalmente ubicadas en guaridas fiscales, con las que simulan operaciones, a los fines de evitar el pago de impuestos o transferir el dinero producto de un ilícito al exterior, quedando resguardado por la opacidad y el secretismo de estas jurisdicciones.

Si bien en Argentina no existen estructuras jurídicas opacas, puesto que los fideicomisos y las sociedades son controlados por la Inspección General de Justicia (IGJ) –debiendo llevar libros contables, inscribirse en un registro público e informar sus titulares o beneficiarios–, en muchos casos también son utilizadas para enmascarar a los beneficiarios reales o para encubrir actividades ilícitas.

Las sociedades extranjeras, que suelen llamarse comúnmente como sociedades offshore, son aquellas que se registran en guaridas fiscales y gozan de regímenes fiscales y financieros muy favorables. Generalmente, los clientes sólo deben abonar una cuota anual para mantenerlas activas, y están exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado. Las formas societarias que adoptan comúnmente en las guaridas fiscales suelen ser: Limited Liability Company (Compañía de Responsabilidad Limitada, “LLC”), Limited Liability Partnership (Sociedad de Responsabilidad Limitada, “LLP”), e International Business Company (Compañía Internacional de Negocios, “IBC”). La conocida como IBC, es una estructura flexible que normalmente adopta una forma similar a la de la sociedad de responsabilidad limitada o de la sociedad anónima, y suelen preservar en secreto la identidad de sus propietarios; en muchos casos, los directores de la sociedad son residentes de las guaridas fiscales que prestan sus nombres para que no figuren los de sus verdaderos dueños (Rua, 2014)¹⁶. A su vez, estas sociedades suelen no figurar en registros públicos y, en algunas guaridas fiscales, no tienen obligatoriedad de presentar balances, ni libros diarios, ni ninguna clase de registro contable. Mientras que la LLC y la LLP resultan ser figuras societarias más flexibles que la de la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en Argentina; son fiscalmente transparentes (neutrales), lo que significa que la sociedad no tributa por ningún gravamen y los impuestos recaen personalmente en cabeza de sus socios.

13. Véase <https://fsi.taxjustice.net/en/>

14. El término sociedad o compañía “fantasma” refiere a una estructura corporativa que no tiene sustancia económica o actividad económica real.

15. También se utiliza el término sociedad “pantalla” para referirse a una estructura corporativa que se utiliza de fachada para simular una actividad que no se lleva a cabo.

16. Rua, M. (2014) Fuga de capitales V. Argentina, 2014. Los ‘facilitadores’ y sus modos de acción. Documento de Trabajo N° 60. Supervisión de Jorge Gaggero. CEFID-AR. Agosto de 2014. https://www.iade.org.ar/system/files/dt60-version_web.pdf

Las “sociedades offshore” técnicamente son aquellas que conforme la legislación del lugar de constitución tienen prohibido desempeñar la actividad económica principal en dicha jurisdicción. La Inspección General de Justicia (IGJ) no permite -desde febrero de 2020- inscribir en Argentina “sociedades offshore” o de “jurisdicciones offshore” para que adquieran bienes u operen en el país¹⁷. En nuestro país tampoco está permitido constituir una sociedad extranjera que no realice actividad económica real, es decir, que sea una cáscara vacía o una empresa fantasma.¹⁸

Este tipo de sociedades permiten simular operaciones, dirigir arbitrariamente fondos, ocultarlos de las autoridades judiciales y administrativas del país, y aprovechar convenios tributarios entre países para disminuir los impuestos que se deberían pagar en Argentina.

Otros instrumentos que se utilizan para ocultar el patrimonio o encubrir a beneficiarios reales (últimos titulares efectivos) son los trusts y fundaciones en el exterior, que permiten construir un esquema jurídico que detenta los activos que los propietarios deseen proteger. El primero (el trust) es un acuerdo contractual entre personas físicas que crea una barrera entre el propietario legal de los bienes y su beneficiario, y brindan confidencialidad al no existir registros públicos de los mismos (Palan et. al., 2010)¹⁹. El segundo (la fundación) cuenta con personalidad jurídica propia (al igual que las sociedades), y se constituye como una entidad separada del administrador (trustee) y de quien lo ha puesto en marcha (settlor), y que goza de exenciones impositivas.

II.7. Beneficiarios finales

Según el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional): “Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica” (p.119)²⁰. Este organismo estableció en su Recomendación 24 que: “Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.”²¹

17. Resolución General 2/2020 - Argentina.gob.ar. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rg_igj_2-2020_0.pdf

18. Ello de acuerdo con el principio de realidad económica que posee nuestra legislación tributaria. Ver Artículo 2 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>

19. Palan, R., Murphy, R. y Chavagneux, C. (2010) Tax Havens. How Globalization Really Works. A volume in the series: Cornell Studies in Money. Nueva York, 2010.

20. GAFISUD (2012) Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012. Disponible en:

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

21. GAFI. RECOMENDACIÓN 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas. Disponible en: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>

En el año 2015, la Inspección General de Justicia (IGJ) de la República Argentina incorporó en las Normas de la Inspección General de Justicia (Resolución General 7/2015²²) la individualización de los beneficiarios finales de las personas jurídicas. La norma mencionada, actualizada por la Resolución General 9/2015, en el artículo 510 inciso 6, define Beneficiario Final como “Personas humanas que tengan como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.”

El Artículo 518 de la norma actualizada establece la obligatoriedad de presentar una declaración jurada de Beneficiario Final en los trámites registrales efectuados por sociedades nacionales, binacionales o extranjeras, y/o de registración o modificación de contratos asociativos o contratos de fideicomiso, la cual indicará quiénes revisten la calidad de beneficiarios finales de la sociedad, contrato asociativo o contrato de fideicomiso, según se trate.

En 2020, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) incorporó un Registro de Beneficiarios Finales para personas jurídicas que obliga a las sociedades a informar el beneficiario final para las personas jurídicas; definiendo “beneficiario final” a toda persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica –independientemente del porcentaje de participación–, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura²³. En 2021, se creó un Régimen de Beneficiarios Finales de fideicomisos para aquellos que ejerzan el control directo o indirecto de fideicomisos. En este caso, serán beneficiarios finales las personas humanas que actúen como fiduciantes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios y protectores en fideicomisos del país y del exterior²⁴.

Cabe señalar que, en algunos casos, el beneficiario final registrado formalmente podría tratarse de una persona vinculada al real beneficiario final, testaferros o prestanombres. De esta manera, se cumpliría con el deber de informar, aunque se mantendría el velo acerca del real beneficiario. Existen casos en los que se registran personas cercanas y de confianza al beneficiario real, por ejemplo, familiares, amigos o asesores, y otros en los que se interponen personas en situación de vulnerabilidad.

Otra técnica utilizada en función de ocultar la titularidad de activos o empresas es la interposición de múltiples estructuras. Es decir, se montan numerosas capas societarias e instrumentos que sirven de entramado legal para esconder el rastro del verdadero titular. La figura del testaferro o prestanombre, que actúa como presunto propietario, funciona como un mecanismo más que colabora en la pérdida del rastro de la persona titular en cuestión.

22. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/2951604/resolucion_general_07-15_actualizada.pdf

23. Resolución General AFIP N° 4697/2020.

24. Resolución General AFIP N° 4912/2021.

II.8. Criptoactivos

Los criptoactivos se basan en la tecnología de DLT (Distributed Ledger Technology, en español, Tecnología de Libro Contable Distribuido), que es un sistema que registra información de manera descentralizada, en el cual los datos se reparten en distintas ubicaciones. El sistema de Blockchain (cadena de bloques, en español) es un tipo de DLT que se utiliza para las criptomonedas como Bitcoin y Ethereum, entre otras.

Al efectuar una transferencia de criptomonedas a otra persona, la transacción no es autorizada ni supervisada por ningún agente de control, Banco Central, ni Comisión de Valores, sino que la validación de la operación está dada por el consenso del resto de los usuarios (mineros) de la red, mediante sus computadoras (nodos) y la resolución de ciertos algoritmos, que le dan validez a la transacción y, como recompensa, obtienen una determinada cantidad de criptomonedas (Zocaro, 2020)²⁵.

Si bien la descentralización se difunde como una virtud que otorgaría transparencia y seguridad a las transacciones, involucra un grave problema: no existe un regulador. Ciertos atributos de los criptoactivos o criptomonedas los conforman en herramientas altamente vulnerables a los flujos financieros ilícitos y sus operaciones representan gran cantidad de riesgos para el sistema de prevención de delitos económicos.

En ocasiones, el anonimato de las operaciones, impide su trazabilidad nominativa, y su carácter transfronterizo y la facilidad con que se realizan permiten que grandes cantidades de dinero se movilicen rápidamente de un país a otro. Considerando la existencia de estándares y controles en el plano global y local, las criptomonedas surgen como un nuevo ámbito, desgobernado y anárquico, que se ubica por fuera del marco regulatorio vigente y funciona, en los hechos, como un nuevo tipo de guarida fiscal: una “guarida fiscal virtual”.

La utilización de criptoactivos para canalizar los fondos provenientes de actividades ilícitas representa un desafío novedoso en la investigación del aspecto económico del delito; ya que sus propias características hacen que sean pocas las fuentes de información que permitan unir la operación con personas humanas o jurídicas.

En nuestro país las criptomonedas se encuentran incluidas en la legislación tributaria. Los resultados derivados de la tenencia y enajenación de “monedas digitales” se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias y, si bien la legislación tributaria no lo indica explícitamente, una interpretación adecuada del marco normativo consideraría que los criptoactivos deben ser declarados y tributar por el Impuesto sobre los Bienes Personales. A su vez, en 2019, se creó un régimen

25. Marcos Zocaro (2020) El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina comparativa con otros países. CEAT-UBA. Disponible en: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/07/El-marco-regulatorio-de-las-criptomonedas-en-Argentina.pdf>

informativo²⁶ que obliga a los Exchange (Agentes de cambio de criptomonedas) locales a informar mensualmente los movimientos y tenencias de sus clientes ante la AFIP. De todas maneras, existen operaciones en las que tampoco participa intermediario privado alguno, dado que los criptoactivos pueden “guardarse” en billeteras personales (wallets) e intercambiarse directamente entre personas de manera virtual y sencilla, sin intermediario alguno.

Como se ha visto, aún existen vacíos legales y la legislación vigente no presenta unicidad de criterios, a la vez que se encuentra en desarrollo un marco normativo para la regulación de las operaciones realizadas con estos activos. En la Argentina existen proyectos legislativos para regular algunos aspectos de las criptomonedas²⁷, desconociéndose si la regulación recaerá en el BCRA, CNV o en algún nuevo organismo. Asimismo, en la actualidad, los “Exchanges” aún no reúnen la calidad de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de activos, como así tampoco está establecido qué tipo de operaciones deberían reportarse.

26. Resolución General 4614/2019 de AFIP. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/219709/20191025>

27. Proyectos legislativos presentados en el Honorable Congreso de la Nación: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/2933-D-2021.pdf>
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6055-D-2020.pdf>

III. TIPOLOGÍAS DE DELINCUENCIA ECONÓMICA

A continuación, se describen una serie de casos y tipologías de maniobras que surgen de la experiencia acumulada de investigación en esta oficina, que permiten ejemplificar algunos patrones de comportamiento utilizados en los delitos económicos. Cabe aclarar que los casos aquí expuestos pueden provenir de una o más causas judiciales.

III.1. Lavado de dinero proveniente del narcotráfico

DESCRIPCIÓN GENÉRICA

Una red destinada al narcotráfico que lavaba dinero en el país a través de la colocación de capitales de origen ilícito en 28 personas jurídicas.

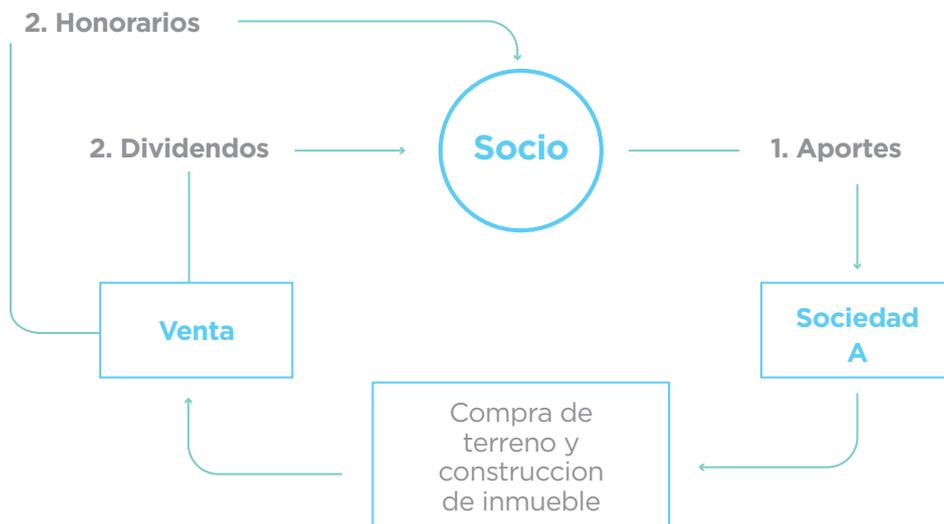
El mecanismo consistió en la constitución de un complejo entramado de sociedades comerciales, muchas de ellas sin actividad real, creadas al solo efecto de inyectar un constante flujo de dinero proveniente del narcotráfico, disimulando así su origen delictivo. El propio jefe de la organización criminal ocupaba un rol central en las “sociedades pantalla” o designaba a personas de su círculo íntimo. Otra de las características principales de la operatoria tuvo que ver con la amplia diversificación de actividades económicas, que van desde la construcción de edificios hasta la producción cinematográfica.

La colocación de los fondos por parte de las personas que integraban el grupo se realizó a partir de la manifestación de “ingresos exentos” en las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias, cuya existencia real no pudo ser verificada, lo que les permitió la constitución de sociedades “pantalla” y la integración de las participaciones sociales; la compra de acciones de sociedades preexistentes sin una actividad previa significativa (“sociedades latentes”); la realización de aportes irrevocables en las sociedades en las cuales eran accionistas o socios; y la realización de préstamos a las sociedades en las cuales eran accionistas o socios. Una vez introducidos los capitales ilícitos, éstos se fusionaban con la actividad de las empresas y luego eran retirados a través de honorarios y distribución de los dividendos.

CASO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:

Dos de los integrantes del grupo constituyeron una sociedad cuyo objeto era la actividad inmobiliaria y construcción, y uno de ellos realizó aportes societarios con fondos cuyo origen provenía en parte del narcotráfico. Una vez dentro de la sociedad, los fondos fueron utilizados para compra de terrenos y la construcción de un edificio. Luego, se distribuyeron los resultados del ejercicio económico y

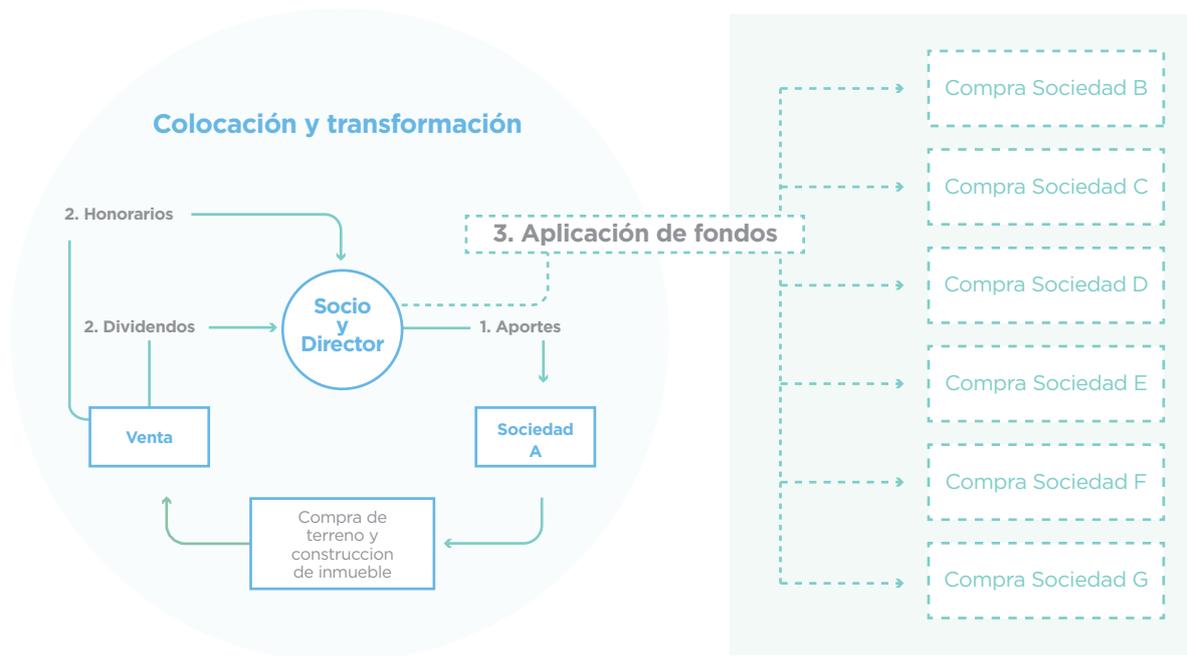
honorarios, generando ingresos relevantes para esas personas físicas.



CASO DE REINVERSIÓN DE FONDOS:

Los integrantes del grupo percibieron fondos de la sociedad (honorarios y distribución de resultados) que tenían su origen en aportes que habían efectuado ellos mismos años antes. En ese sentido, esos fondos habrían sido reinvertidos por parte de ellos en la misma sociedad y en otras, retroalimentando el circuito de integración.

Se presenta un diagrama que simplifica la maniobra. En primer lugar, el Socio -con fondos espurios- realiza aportes en la "Sociedad A". Con dichos fondos, la sociedad procede a la compra de terrenos y a la construcción de edificios. Más tarde, efectúan la venta de los departamentos y, con dichos frutos, la sociedad distribuye resultados bajo la forma de dividendos a los socios y honorarios a los integrantes del directorio (que está compuesto por quienes son los socios). Dichos fondos, los socios los invierten en la compra de acciones de las sociedades B, C, D y E, y en la constitución de las sociedades F y G. Allí comienza nuevamente el circuito.



CASO DE COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES:

Se observó que los socios efectuaron aportes a la Sociedad, con los que la empresa compró un inmueble por la suma de \$800.000, que a los pocos meses vendió por un valor de \$1.500.000, obteniendo una supuesta diferencia de \$700.000, que le permitió justificar parte de la ganancia declarada del periodo.

III.2. Lavado de dinero del delito de trata de personas

DESCRIPCIÓN GENÉRICA

Se trata de una organización criminal dedicada a la trata de personas que lava activos a través de personas jurídicas y físicas interpuestas. Entre ellas se destaca: la constitución de sociedades “pantalla”, integración de aportes a las sociedades con fondos no justificados, compra de inmuebles y automóviles a nombre propio y de terceros interpuestos para ocultar los bienes.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERATORIA GENERAL

Las personas involucradas constituyeron sociedades -en la mayoría de los casos, las sociedades fueron constituidas por parte de varios miembros de la banda criminal, que eran familiares o parejas

entre sí- y compraron bienes inmuebles y automotores. Generalmente, los fondos de las empresas se registraban contablemente bajo la forma de aportes de los socios -a pesar de que éstos no contaban con la capacidad económica necesaria para poder realizarlos- y de préstamos de otras firmas -que no habrían podido verificarse. A su vez, las firmas tuvieron predominantemente resultados negativos durante el período investigado.

A diferencia de los casos de lavado de dinero sofisticados, en los cuales los criminales buscan declarar mayores ganancias con la finalidad de justificar el origen de los fondos, en este caso, las empresas solo se utilizaban de fachada con el objeto de dar una apariencia comercial al incremento patrimonial injustificado de las personas físicas.

CASO DE CRECIMIENTO EXPONENCIAL DE LAS GANANCIAS:

Uno de los líderes de la banda, que llamaremos “Z”, constituyó una empresa, “EMPRESA Z”, dedicada a los juegos de azar junto con su cónyuge. Se verificó que esta empresa experimentó un crecimiento repentino de las ganancias y del patrimonio muy significativo, que se manifestó en una segunda declaración jurada rectificativa de un mismo ejercicio fiscal, que fue presentada luego de una inspección realizada por la AFIP. Cabe señalar aquí que en ciertos casos la persecución penal de actividades ilícitas colisiona con la fiscalización de la autoridad tributaria, puesto que la AFIP tiene como atributo combatir la evasión fiscal y así intimar a los contribuyentes a declarar mayores ganancias y patrimonios y a tributar por ellos, aunque puede suceder en ocasiones que dichos ingresos y patrimonios provengan de actividades criminales, y no de evasión fiscal con origen en una actividad lícita.

Asimismo, entre otras cosas, la sociedad -dedicada a los juegos de azar- no poseía cuentas bancarias, y por lo tanto, se encontraba fuera de los controles de prevención de lavado de activos realizados por entidades financieras que son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.

CASO DE ADQUISICIÓN REPENTINA DE GRAN CANTIDAD DE BIENES REGISTRABLES:

El líder “Z” de la banda adquirió a su nombre 36 automotores, 18 inmuebles y 14 armas. Esta persona no contaba con fondos registrados suficientes para la adquisición de dichos bienes, por lo cual recurrió al régimen de blanqueo fiscal exteriorizando 3 millones de pesos. A su vez, esta persona disimuló la adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles que fueron registrados ante los organismos públicos correspondientes a nombre de terceras personas físicas, vinculadas.

CASO DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO A LAS EMPRESAS “PANTALLA”:

El otro líder de la banda “W” en solamente dos años transfirió un total de 14 vehículos a personas jurídicas y físicas, en su mayoría de su círculo íntimo. Su hijo y la concubina de “W” constituyeron una sociedad “EMPRESA W”, dedicada al transporte de cargas y pasajeros. Otro involucrado de la banda y su cónyuge constituyeron otra empresa “EMPRESA Y”. Ambas empresas tuvieron como resultados del ejercicio pérdidas durante los años investigados y se habrían detectado depósitos significativos en las cuentas bancarias, que distaban de la realidad de las firmas.

La mayor parte de acreditaciones en las cuentas bancarias eran realizadas en depósitos en efectivo por importes que individualmente no resultaban significativos pero que al totalizarlos sumaban millones. Esto se lograba mediante la realización de depósitos en efectivo por importes menores a los \$ 30.000, por los cuales las entidades financieras no tenían la obligación de identificar al depositante, por cuanto se desconoce el origen de los fondos (COMUNICACIÓN “A” 4928²⁸).

III.3. Empresas de fachada y guaridas fiscales para canalizar fondos

DESCRIPCIÓN GENÉRICA

La utilización por parte de funcionarios públicos de estructuras societarias ubicadas en guaridas fiscales y su omisión en las declaraciones juradas patrimoniales integrales.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Se constituyó una sociedad en Bahamas del tipo societario IBC (International Business Corporation). Este tipo de sociedades es conocido por brindar exenciones impositivas a sus socios, así como permitir que las reuniones de directores y accionistas puedan hacerse fuera del país. A la vez que la jurisdicción utilizada brinda estrictas leyes de secreto financiero. El funcionario era Director de esa firma y mantuvo esta sociedad activa a lo largo de 4 años durante su mandato de funcionario público y luego fue dada de baja.

A pesar de haber mantenido su conexión con la sociedad extranjera, nunca la declaró en sus declaraciones juradas impositivas, ni en las declaraciones juradas patrimoniales integrales de funcionario público.

Asimismo, recibía asesoramiento de un Estudio Jurídico ubicado en una guarida fiscal que fue conocido internacionalmente por crear empresas fantasmas, gestionar dinero y títulos valores.

28. BCRA - COMUNICACIÓN “A” 4928. Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A4928.pdf>

III.4. Instrumentos financieros desregulados y estructuras societarias complejas para canalizar fondos

DESCRIPCIÓN GENÉRICA

Un funcionario público fue accionista, director y gerente de inversiones de sociedades extranjeras vinculadas, además de gerenciar fondos de inversión cerrados (hedge funds) vinculados, todos estos instrumentos ubicados en guaridas fiscales. Una de las sociedades vinculadas, participó de la colocación de deuda del Estado Nacional.

CONCEPTOS PRELIMINARES

En la legislación de Islas Caimán se define al **Master Fund** como un fondo de inversión que se incorpora o radica en esta jurisdicción, posee inversiones y lleva a cabo actividades comerciales, y tiene uno o más “feeder funds” (fondo alimentador) regulados. Este fondo se usa para agrupar capital recaudado por diferentes “feeder funds” en un vehículo centralizado²⁹.

Los **Hedge Fund** (fondos de cobertura, en castellano) son fondos de inversión cerrados que generalmente tienen estrategias de inversión más flexibles que los restantes. Comúnmente, se comercializan en forma de “colocación privada” para inversores semi profesionales, por lo que a menudo no están sujetos a ciertas reglamentaciones diseñadas para proteger a los inversores minoristas. Determinados tipos de fondos de cobertura a veces están exentos de regulación y presentación de informes en algunas jurisdicciones³⁰. Por estos motivos, expertos en finanzas consideran que los “hedge funds” junto con otros instrumentos de inversión opacos han contribuido al desarrollo de la crisis financiera global y han acarreado severas consecuencias para la estabilidad financiera internacional³¹. Por otra parte, especialistas en impuestos señalan al “hedge fund” como un ejemplo clave entre los esquemas legales que facilitan la evasión fiscal³². Indican que la mayor parte de éstos se ubican en las Islas Caimán, ya que esta jurisdicción no posee impuesto a la renta, la regulación es flexible y a la vez sofisticada (basada en la legislación inglesa), y porque esta jurisdicción permite ciertos niveles de secreto. Las Islas Caimán son consideradas una de las guaridas fiscales más importantes del mundo, por encontrarse en el tercer puesto del ranking de Secretismo Financiero (de Tax Justice Network), es decir, es la tercera jurisdicción con mayor secreto financiero del mundo³³.

29. Traducción propia, información relevada de “Global Shadow Banking Monitoring Report 2016” FSB – Financial Stability Board (10 May 2017). Consultar <http://www.fsb.org/wp-content/uploads/global-shadow-banking-monitoring-report-2016.pdf>

30. Traducción propia, información relevada de “Global Shadow Banking Monitoring Report 2016” FSB – Financial Stability Board (10 May 2017). Consultar <http://www.fsb.org/wp-content/uploads/global-shadow-banking-monitoring-report-2016.pdf>

31. Como ejemplo, puede consultarse Jan Fichtner (2016) “The anatomy of the Cayman Islands offshore financial center: Anglo-America, Japan, and the role of hedge funds”, Review of International Political Economy, Vol 23, 2016, pp 1034-1063, disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/09692290.2016.1243143#>

32. Sol Picciotto (2018) “Illicit financial flows and the tax haven and offshore secrecy system” <https://www.taxjustice.net/2018/02/08/illicit-financial-flows-tax-haven-offshore-secrecy-system/>

33. Ver Informe sobre Islas Caimán, del Índice de Secreto Financiero 2018, de Tax Justice Network. Disponible en: <https://www.financialsecrecyindex.com/PDF/CaymanIslands.pdf>

DESCRIPCIÓN DEL CASO

El funcionario era accionista del 75% de la empresa “A” LTD (Islas Caimán), la cual era accionista de “B” LTD (Islas Caimán), la cual era accionista de “C” LLC (organizada de acuerdo con la legislación del estado de Delaware, pero con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos).

“C” LLC posee una afiliada, “D” LLC, compañía de responsabilidad limitada bajo legislación de Delaware (domiciliada en Florida), que se desempeña como socio general de “F” LP (Master Fund), estructura exenta en las Islas Caimán. Este es un hedge fund, un fondo de inversión cerrado.

Otra afiliada de “C” LLC, “G” LLC, (organizada conforme las leyes de Delaware y domiciliada en Florida) se desempeña como gerente de inversiones del fondo “H” LTD (Feeder Fund), estructura exenta en las Islas Caimán, y del fondo “F” LP (Master Fund), ya mencionado.

“H” LTD invierte sustancialmente todos sus activos en la participación del fondo “I” LP (Islas Caimán). El “Feeder Fund” y el “Master Fund” (hedge fund) descritos anteriormente a veces se mencionan en conjunto como los “AA Funds”.

Otro propietario de “C” LLC es “J I” LP, una sociedad limitada exenta conformada en Islas Caimán. El principal dueño de la afiliada “G” LLC es “J II” LP, una sociedad limitada exenta conformada en Islas Caimán y que indirectamente pertenece al funcionario público.

A su vez, el funcionario prestó ciertos servicios de gestión y consultoría de carteras a los clientes indirectamente a través de “LA” SA, una filial del funcionario en Argentina. De conformidad con un arreglo contractual, entre “C” LLC (Estados Unidos) y “LA” SA (Argentina), los costos de dichos servicios corrían a cargo de la primera o de algunas de sus subsidiarias. Asimismo, “C” LLC estaba vinculada a otra sociedad argentina “AB” SA (Argentina).

Cuando asume como funcionario, se desprende de la mayoría de sus tenencias accionarias en estas empresas, con excepción de:

- 1) La tenencia en “A” LTD (Islas Caimán), la cual era accionista en “B” LTD (Islas Caimán), cuyo traspaso se hace efectivo a otra persona recién dos semanas después a la asunción del funcionario.
- 2) A su vez, continuó siendo accionista y Director de la empresa argentina “LA” SA (Argentina), que mantenía acuerdos contractuales con las firmas del exterior.
- 3) Asimismo, mantuvo los créditos por la venta de la otra sociedad argentina “AB” SA, vinculada a “C” LLC (Estados Unidos).

III.5. Utilización de guaridas fiscales por parte de imputados por delitos de lesa humanidad

El beneficio económico ilegal obtenido por parte de una persona física, gracias a la comisión de delitos de lesa humanidad y la apropiación de bienes de los detenidos-desaparecidos, se mantiene oculto a través de redes de empresas extranjeras con el objetivo de impedir el decomiso de los bienes. Una vez modificada la legislación en materia de delitos de lesa humanidad, en el año 2004, esta persona física constituyó una red de sociedades locales y extranjeras, y personas físicas interpuestas, que sirvieron para enmascarar a los criminales y ocultar el patrimonio construido a partir del despojo de bienes de las víctimas de delitos de lesa humanidad.

III.6. Simulación de operaciones para eludir normativa de control cambiario

Ante el cambio de normativa cambiaria, una empresa -que registraba como actividad económica la prestación de servicios mayoristas de agencias de viajes- utilizó su actividad registrada como fachada para sacar provecho de su capacidad para hacerse de moneda extranjera y transferirla al exterior, amparándose en una supuesta actividad comercial (turismo) y comenzó a realizar actividades financieras y cambiarias, transgrediendo la normativa.

SEÑALES DE ALERTA

La empresa de turismo registró un crecimiento muy significativo de sus operaciones cambiarias y de sus acreditaciones a partir de la implementación de las restricciones cambiarias que impedían la compra de moneda extranjera para atesoramiento.

Analizando la evolución mensual, se puede observar que los meses con mayor monto de operaciones cambiarias son justamente aquellos en los que hubo cambios normativos que restringieron el acceso a la moneda extranjera (desde octubre de 2012).

Asimismo, a partir de dicho momento, se registraron operaciones de carácter inusual, ya que comenzaron a realizarse gran cantidad de transacciones con empresas del exterior.

Se detectó que, de las acreditaciones en la cuenta corriente de la empresa, en el período comprendido entre octubre 2012 y febrero 2013, los depósitos realizados en efectivo representaron el 94,49% del total depositado, que la entidad luego transfirió al exterior.

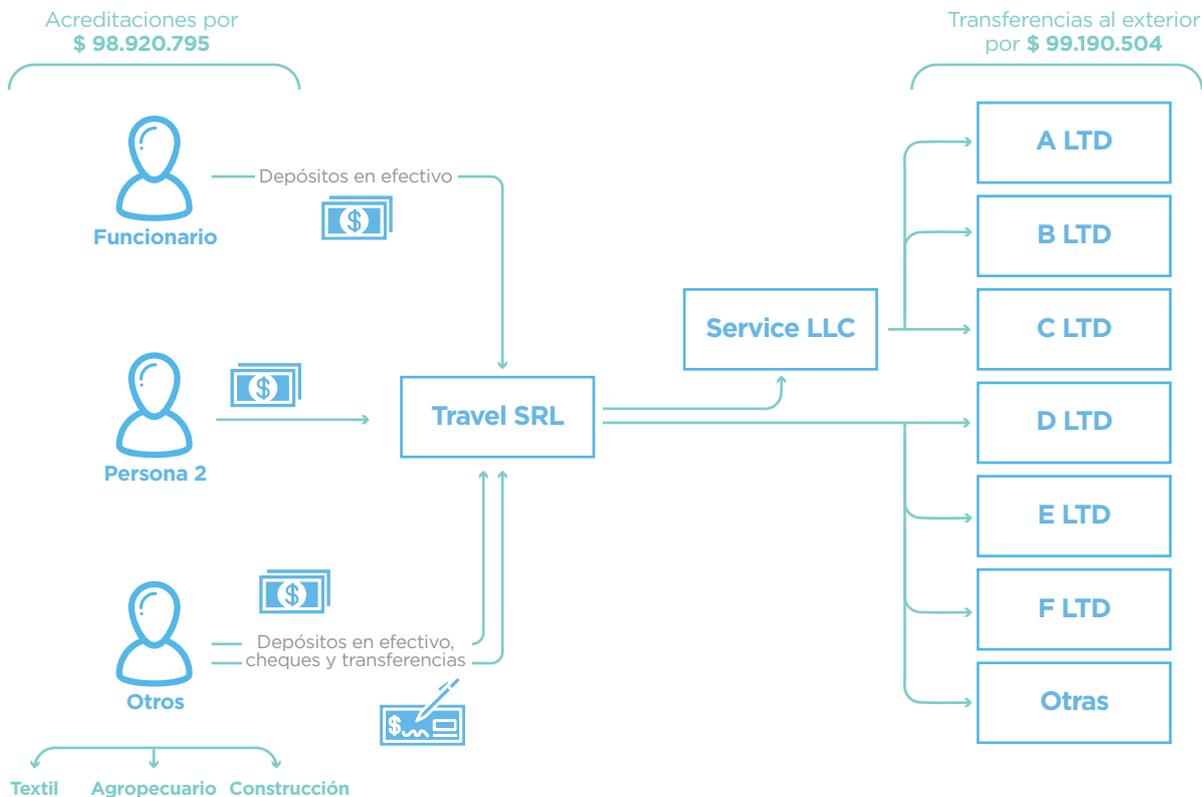
Los depósitos en efectivo realizados en la citada cuenta corriente fueron efectuados, mayoritariamente, por el propio socio fundador de la empresa y por un empleado de la agencia.

Se detectó un destiempo entre la facturación local y la externa. Las facturas de los proveedores extranjeros tenían fecha anterior a la facturación local, lo que podría indicar que la empresa local no contrató servicios turísticos del exterior para sus clientes locales, sino que sirvió como intermediaria.

MANIOBRA

La maniobra habría consistido en depósitos en efectivo y, en menor medida, cheques a la empresa “TRAVEL SRL”, entre 2012 y 2013, en su mayoría, del sector agropecuario, textil y de la construcción, y no se vinculaban con la actividad turística. Dichas acreditaciones totalizaron \$ 98.920.794. La empresa “TRAVEL SRL” accedió al Mercado único y libre de cambios (MULC) realizando transferencias al exterior a través del código 662 “gastos de turismo y viajes de operadores turísticos” a diferentes sociedades extranjeras, proveedores del exterior ubicados en Panamá, Israel y Estados Unidos, por un total de \$ 99.190.504.

Asimismo, existía un intermediario “Service LLC” ubicado en Estados Unidos, un beneficiario del exterior que recibió los fondos en su rol de intermediario financiero, en los giros de divisas realizadas por “Travel SRL” a sus proveedores de Panamá e Israel. Dicho intermediario concentró el mayor porcentaje de las operaciones que representaron más del 50% del total de las operaciones analizadas.



III.7. Crecimiento patrimonial con ingresos de fuentes desconocidas en diversos delitos

Sin distinguir el delito que se esté investigando, pero principalmente en presunciones de delitos de defraudación al Estado o hechos corrupción, es posible a partir de información disponible en la causa y aportada por organismos de control y entidades bancarias, construir la evolución del patrimonio de un investigado. Esa evolución de bienes puede ser contrastada con el flujo de fondos que se encuentra compuesto de: 1) bienes previos al inicio del periodo a analizar, 2) ingresos del periodo, 3) préstamos tomados, 4) herencias, 5) gastos identificados, 6) ingresos declarados, entre otros conceptos, a los fines de identificar si el crecimiento patrimonial se encuentra explicado con la información registrada o si proviene de otras fuentes de origen desconocido no disponible en la investigación. Cabe destacar, que las fuentes de ingresos de origen desconocido podrían tratarse de dinero proveniente de un delito o de alguna otra actividad no declarada.

III.8. Tasas de interés

DESCRIPCIÓN GENÉRICA

Las tasas de interés pueden manipularse con el objetivo de perjudicar a un tercero. Las tasas de interés cobradas o pagadas bajo cuestionamiento en una causa judicial pueden analizarse y contrastarse contra las tasas de mercado y otras variables macroeconómicas.

CASO DE CONCURSO DE ACREEDORES

En el marco de un concurso de una empresa, en fuero comercial, se averigua el impacto real que tienen los Acuerdos Concursales Homologados en el patrimonio de los acreedores. Para ello, la DAFI construyó una herramienta que permite obtener el Valor Presente o Actual de los flujos de fondos que se compromete a pagar la empresa concursada. Así, a través de la obtención de un porcentaje real de quita o reducción del capital, la Fiscalía podrá dictaminar si se trata o no de un acuerdo abusivo. En el estudio de estos casos se observó que las empresas presentan propuestas de acuerdos concursales que suelen ser muy desfavorables para los acreedores, ya que:

- La quita del valor nominal del crédito verificado suele ser mayor al 50%.
- Existe un gran lapso de tiempo entre la presentación a concurso y la efectiva homologación del acuerdo.
- Los plazos de pago del capital con quita suelen extenderse por muchos años.
- Se ofrecen tasas de interés reducidas comparadas con las pagadas en el mercado nacional sin capitalización.

- El plan de pagos en pesos no contempla la pérdida del poder adquisitivo generada por la inflación estructural de la Argentina.

Si se dan todas estas características, el flujo de fondos, propuesto en el acuerdo concursal, descontado por una tasa activa mensual del BNA suele ser bastante menor al capital verificado en el concurso, por lo que la propuesta resulta muy desfavorable para el acreedor y arroja porcentajes de quita muy elevados.

CASO DE MICROCRÉDITOS

Este caso es el de empresas no financieras que otorgan préstamos, del tipo microcréditos, por un bien comprado en ese comercio, a personas físicas. En el estudio de estos casos se observó que las empresas cobraban tasas usurarias a sus clientes luego de comparar las tasas cobradas con las tasas más elevadas publicadas por el BCRA.

CASO DE DESCUENTOS DE CHEQUES

Empresas dedicadas a la construcción realizaban operaciones de descuento de cheques, correspondientes a sus cobranzas por obras otorgadas en licitaciones públicas. Las operaciones de descuento de cheques se realizaron en empresas financieras vinculadas a tasas de descuento más elevadas que las que se pagarían en otras entidades financieras. De esta manera, se produjo una transferencia de ingresos a esas financieras vinculadas retirando los fondos a través de compras realizadas por ellas.

III.9. Uso de prestanombres en enriquecimiento ilícito

Se trata de un funcionario público imputado por enriquecimiento ilícito y cuyo patrimonio queda mezclado con miembros del grupo familiar primario, familiares que se adhieren al régimen de sinceramiento fiscal, dispuesto por el propio gobierno en el cual ejerce funciones.

III.10. Maniobras para justificar ingresos espurios de funcionario público

- Contratos de mutuos: celebrados a través de instrumentos privados, sin devengar intereses, realizados través de supuestos depósitos en caja en efectivo o entrega de dinero en efectivo, no pudiendo verificar la efectiva entrega del dinero del acreedor al deudor, ni pudiendo corroborar la capacidad económica del acreedor para conceder los préstamos. Dichos préstamos no se hallan declarados ante la AFIP en sus declaraciones juradas impositivas originales, pero sí en sus declaraciones juradas rectificativas, otorgándole la capacidad

económica para conceder los préstamos.

- Facturación de la cónyuge del funcionario público y de la empresa de la cual es socio a sociedades vinculadas al ejercicio de su función pública.
- Compra y venta de propiedades en el mismo día entre un funcionario público y personas físicas de su círculo íntimo, buscando generar una ganancia “justificada”, teniendo en cuenta las dificultades existentes a la hora de corroborar si el precio de venta pactado se corresponde con el valor de una operación entre partes independientes, así como la complejidad de conocer la capacidad económica de todas las partes para la compra venta del inmueble en cuestión.
- Venta de propiedades de un funcionario público a sociedades vinculadas (en las cuales es accionista), buscando generar una ganancia “justificada”, teniendo en cuenta las dificultades existentes a la hora de corroborar si el precio de venta pactado se corresponde con el valor de una operación entre partes independientes.
- El funcionario público adquiere el 33% de un terreno, cuya construcción no es declarada, pero luego se declara el 100% de los ingresos por la locación de dos inmuebles de dicho terreno como ganancia propia en su declaración jurada del impuesto a las ganancias, de modo de obtener un monto mayor de ingresos justificados.
- El funcionario público adquiere una sociedad (“A” S.A), por \$4,2 millones, asumiendo una deuda de \$3,99 millones. El 5% de dicha sociedad era propiedad un empresario “John Doe” y fue adquirida por un valor de 0,21 millones a su valor nominal. El 95% de la sociedad pertenecía a una sociedad de Reino Unido (“A” LLP), que a su vez era propiedad de dos sociedades uruguayas (“B” S.A. y “C” S.A.). La proporción de la compra realizada a la sociedad del exterior se realizó a crédito en ocho cuotas semestrales, iguales y consecutivas, y no se cumplieron los plazos de pago, a pesar de que el contrato estipulaba, en ese caso, el cobro de una multa o la rescisión del contrato. Cabe resaltar que la registración de este pasivo le permite al funcionario público justificar el ingreso de fondos para la adquisición de la sociedad.
- Unos meses antes de la adquisición de la sociedad por parte del funcionario, la empresa registra un aumento significativo en su capital, y los fondos se utilizaron para la adquisición de inmuebles.
- La sociedad no contaba con bienes de cambio expuestos en sus Estados Contables, es decir no contaba con bienes para ser comercializados, a pesar de que, por la actividad económica que desempeñaba, debía haber poseído este tipo de bienes. Los rubros más significativos expuestos en sus Estados Contables eran Bienes de Uso e Inversiones, rubros en donde se exponían los inmuebles adquiridos.

IV. SEÑALES DE ALERTA

A partir de las experiencias recogidas mediante los casos investigados, se destacan algunas de las señales de alerta más características, que pueden ser de utilidad a los fines de emprender una investigación económica y financiera:

- ✓ Grandes volúmenes de efectivo transferidos en un lapso de tiempo muy corto.
- ✓ Notoria fragmentación de las transferencias, por importes bajo el umbral previsto por la normativa anti lavado, de manera que no se realiza una debida diligencia por parte de entidades financieras y autoridades gubernamentales.
- ✓ Desconocimiento del origen de gran parte de los fondos depositados.
- ✓ Los depósitos realizados en cuentas de la empresa son realizados por terceras personas que no guardan una relación aparente con la empresa.
- ✓ Inexistencia de cuentas bancarias, evitando los controles de prevención de lavado de activos realizados por entidades financieras.
- ✓ Uso personal de una cuenta bancaria de la compañía.
- ✓ Depósito de grandes sumas de efectivo en cuentas bancarias.
- ✓ La creación repentina de empresas que efectúan transacciones superiores a su capacidad económica.
- ✓ Utilización de métodos no tradicionales de transferencia internacional de dinero, que podrían facilitar la elusión de los controles habituales realizados por entidades financieras.
- ✓ Uso de múltiples proveedores de servicio de envío de remesas para transferir fondos a los mismos beneficiarios en el extranjero.
- ✓ Movimientos de dinero no acordes al perfil socioeconómico.
- ✓ La autoridad tributaria mantiene registros con escaso o nulo movimiento por parte de las empresas y personas involucradas, y ello no se condice con los movimientos de fondos y operaciones detectados.
- ✓ Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil del cliente.

- ✓ Personas muy jóvenes, jubilados o con escasa experiencia en el rubro, que podrían ser utilizadas como testaferros o prestanombres.
- ✓ Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas de una persona sin justificación, dado su perfil y actividad económica.
- ✓ Incremento injustificado de ganancias de las personas físicas y jurídicas.
- ✓ Transferencias internacionales entre múltiples sociedades radicadas en distintos países, sin razón comercial que justifique las operaciones entre ellas, tratándose de sociedades cuya sustancia económica no es posible comprobar.
- ✓ Existencia de sociedades en el exterior entre las cuales coincide el personal del directorio, accionistas o beneficiario final, y domicilios.
- ✓ Sociedades situadas en guaridas fiscales; teniendo en cuenta la flexibilidad regulatoria de dichas jurisdicciones y los altos niveles de opacidad, constituye una situación particular que debe examinarse con mayor profundidad.
- ✓ Transferencias sucesivas del mismo bien registrable en cortos periodos de tiempo con diferencias en el precio registrado.
- ✓ Los movimientos de fondos para operaciones cambiarias resultan incompatibles con el motivo declarado.
- ✓ Actividades económicas diversas sin vinculación asociadas a una empresa creada recientemente.
- ✓ Vinculación a empresas que emiten facturas apócrifas detectadas por la unidad de fiscalización.
- ✓ Comisiones u honorarios mucho más altos que el de otros proveedores del mismo sector, sin un motivo comercial convincente.
- ✓ Inexistencia o poca cantidad de empleados en la nómina para una empresa con grandes operaciones económicas en las que se necesita personal y no surge del cuadro de gastos de la sociedad registración de pagos a personal tercerizado.

V. HERRAMIENTAS ÚTILES

A partir de las experiencias recogidas en las investigaciones realizadas se recopilaron una serie de herramientas útiles para la pesquisa económica y financiera.

V.1. Plataforma Virtual de Investigación Financiera

La Plataforma Virtual de Investigación Financiera es una herramienta de gestión para la investigación del aspecto económico del delito creada con el objetivo de facilitar el trabajo de los/as investigadores/as. Es un instrumento desarrollado por la DAFI y disponible en la Intranet del MPF. Esta herramienta expone de un modo ordenado y accesible los organismos nacionales e internacionales o sitios de internet que poseen información útil de índole económico, financiero o impositivo de personas físicas o jurídicas. Reúne información de 189 organismos, hasta el momento, y detalla qué tipo de información puede requerirse a cada uno, con el fin de reunir prueba de carácter económico o contable en las investigaciones penales y evitar, así, medidas de prueba innecesarias que insuman tiempo y esfuerzo. A su vez, la plataforma ofrece la posibilidad de acceder a una plantilla para la elaboración de oficios en formato Word, en aquellos casos en los que las solicitudes de información deban realizarse por ese medio. En otros casos, se exponen instructivos de sitios nacionales e internacionales que permiten la consulta de información vía web.

V.2. Índice del Secreto Financiero de TJN

Se trata de una iniciativa de la Red de Justicia Fiscal (Tax Justice Network), que es un grupo internacional que se dedica a la investigación y análisis de la regulación impositiva y financiera internacional.

El Índice de Secreto Financiero o FSI (del inglés Financial Secrecy Index)³⁴ es un índice que estima el nivel de opacidad financiera de distintos países del mundo, asignándole una puntuación según la intensidad de la opacidad financiera. La puntuación de cada país se calcula en base a 20 indicadores, cada uno compuesto por varios subindicadores que analizan el nivel de opacidad de la jurisdicción. Dicha puntuación es combinada con el peso en la escala mundial del país, estimado mediante la participación de cada jurisdicción en el mercado global de servicios financieros prestados a clientes no residentes, y finalmente establece un listado o ranking de países con mayor secretismo financiero. Este índice suele ser actualizado cada dos años. Las últimas estimaciones disponibles corresponden al año 2022.

34. <https://fsi.taxjustice.net/>

El FSI resulta de suma utilidad ya que nos permite conocer el nivel de opacidad de 141 jurisdicciones obteniendo un desglose de los resultados de las estimaciones disponible en la página web de la organización y, en muchos casos, también, permite acceder a un documento con un informe detallado acerca de las regulaciones y los aspectos más sobresalientes de cada jurisdicción.

V.3. Índice de Guaridas Fiscales Corporativas de TJN

El Índice de Guaridas Fiscales Corporativas (o en inglés Corporate Tax Haven Index)³⁵, elaborado por la organización Tax Justice Network, es un índice que clasifica las jurisdicciones por su nivel de abuso fiscal corporativo, asignándole un puntaje de abuso fiscal -en base a 20 indicadores- que se combina con el peso en la escala global de una jurisdicción -el cual es estimado mediante el peso de la actividad financiera de las empresas multinacionales en las distintas jurisdicciones-. Este índice suele ser actualizado cada dos años. Las últimas estimaciones disponibles corresponden al año 2021. El índice de guaridas fiscales corporativas resulta de especial utilidad en casos de evasión fiscal de empresas, ya que nos permite conocer el nivel de opacidad fiscal de 70 jurisdicciones, obteniendo un desglose de los resultados de las estimaciones disponible en la página web de la organización.

V.4. Sitios internacionales de acceso público

Hace falta mencionar que la información publicada en sitios públicos no oficiales que recopilan datos societarios puede tener defectos o estar desactualizada, por lo que las búsquedas en dichos sitios deben considerarse como un primer paso en la aproximación a información del exterior, con la consecuente necesidad de recurrir a fuentes oficiales de registros societarios extranjeros para obtener información válida. Asimismo, para contar con información íntegra deberá recurrirse a las autoridades judiciales extranjeras que resulten competentes para que arbitren las medidas pertinentes con el fin de obtener información del exterior.

a) <https://opencorporates.com/>

Open Corporates es una organización de origen británico que busca reunir, organizar y almacenar información existente en internet sobre todas las compañías en el mundo. A fin de promover la transparencia y la accesibilidad de la información han elaborado una base de datos de consulta pública.

Dicha base pública permite obtener información sobre compañías activas y disueltas siguiendo el principio básico que una compañía es una entidad legal registrada o incorporada por un Registro Público o Jurisdicción. No brinda información sobre personas humanas excepto que estén vinculadas

35. Véase <https://cthi.taxjustice.net/en/>

a una compañía (por ejemplo: presidente, director, representante, entre otros). La base de datos contiene información de más de 190 millones de compañías³⁶ en 140 jurisdicciones y se alimenta de distintas fuentes, entre las que se encuentran: US Securities and Exchange Commission (SEC), información bancaria proveniente del National Information Center of the Federal Reserve System in the U.S., Registros Públicos de compañías alrededor del mundo, y bases de datos adquiridas a especialistas.

Cabe mencionar que ciertas jurisdicciones no están disponibles en su base de datos, tales como Islas Caimán e Islas Vírgenes Británicas, que suelen ser de interés en investigaciones vinculadas a delitos transnacionales. Por eso, suele ser de utilidad complementar la información de este sitio web con información de los sitios oficiales de Islas Caimán e Islas Vírgenes Británicas (que se exponen debajo), cuando una de estas jurisdicciones se asocia a la investigación.

b) <https://www.corporationwiki.com/>

Se trata de una iniciativa que busca brindar transparencia sobre corporaciones y reunir información histórica de empresas y hacerla accesible en un solo lugar. Permite obtener información de sociedades e identifica personas vinculadas a ellas.

c) <https://offshoreleaks.icij.org/>

Permite obtener información sobre entidades constituidas en guaridas fiscales y expone, de ser posible, a las personas que se encuentran vinculadas a ellas. Contiene una gran cantidad de información sobre los propietarios, apoderados, intermediarios y domicilios en jurisdicciones opacas.

La base de datos posee información de casi 800.000 compañías offshore, fundaciones y trusts, que provienen de los resultados de las investigaciones conocidas como Pandora Papers, Paradise Papers, Bahamas Leaks, Panamá Papers y Offshore Leaks. Los datos abarcan más de 80 años hasta 2018, y relacionan personas y compañías de más de 200 países y territorios.

La base de datos es administrada por el International Consortium of Investigative Journalist (ICIJ), Consortio Internacional de Periodistas de Investigación, que es una coalición de periodistas de investigación de más de 65 países.

d) <http://www.panadata.net/>

Permite acceder a información pública de Panamá. Es un proyecto de software libre que brinda accesibilidad a la información pública de Panamá sobre: Licitaciones de Panamá Compra

36. Ver <https://opencorporates.files.wordpress.com/2021/06/opencorporates-annual-report-2020-1.pdf>

(panamacompra.gob.pa), Sociedades del Registro Público (registro-publico.gob.pa), Marcas Registradas (digerpi.gob.pa) y documentos de Contraloría (contraloria.gob.pa).

e) <https://online.ciregistry.gov.ky/>

Se trata del Registro General de Islas Caimán. Permite conocer si una sociedad o trust se encuentra registrado oficialmente ante las autoridades gubernamentales de Islas Caimán a través de un usuario y contraseña gratuitos y de libre acceso. Para conocer mayor información sobre la sociedad o trust, el sitio web solicita el pago de un importe en dólares.

f) <https://www.cima.ky/search-entities/>

Se trata del sitio web oficial de la Autoridad Monetaria de Islas Caimán que permite buscar entidades que están registradas ante la Autoridad Monetaria, tales como sociedades y fondos de inversión.

g) <https://www.bvifsc.vg/registry-corporate-affairs>

Se trata de la Comisión Financiera de Islas Vírgenes Británicas. Permite conocer si una entidad se encuentra registrada en dicha jurisdicción.

V.5. Estándar de Intercambio Automático de Información (AEOI)

En febrero de 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) acordó el texto del Estándar Común de Reporte de Información (CRS), al que poco después le siguió un compromiso de 44 jurisdicciones de “adopción temprana”. Este estándar define el tipo de información que es objeto del intercambio -información financiera, cuentas bancarias, intereses, fondos comunes de inversión-, las instituciones financieras obligadas a informar, los diferentes tipos de cuentas y contribuyentes cubiertos, así como los procedimientos comunes de debida diligencia que deben seguir las instituciones financieras.

A enero de 2022 son 115 las jurisdicciones firmantes del Convenio Multilateral competente sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras³⁷.

La característica diferencial de este convenio es que les permite intercambiar información de manera automática a gran cantidad de jurisdicciones, a diferencia de otros convenios de intercambio que funcionan por solicitud a requerimiento del Estado interesado.

37. Véase <https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/crs-mcaa-signatories.pdf>

En materia de confidencialidad del manejo de la información, la OCDE establece que la información relativa a un contribuyente, recibida por una Autoridad Competente, recibirá el mismo tratamiento de secreto fiscal que la información sobre un determinado contribuyente obtenida con arreglo a la legislación interna de la jurisdicción³⁸.

En Argentina, la AFIP es la autoridad a cargo de la recepción de información financiera del exterior de manera automática de aquellos países que practican el Estándar.

38. OCDE. A. Model Competent Authority Agreement. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264216525-en>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar